

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

---

---

**Sumario de este número.**—Carta de Su Santidad aprobando la idea de celebrar el primer Concilio provincial de Burgos.—Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado al Clero de la Diócesis con motivo de la Santa Cuaresma.—Otra Circular del mismo Ilmo. Sr. recomendando la devoción y que se celebren cultos en honor de San José.—Otra idem del mismo subdelegando en los Párrocos para dispensar sobre impedimentos matrimoniales en peligro de muerte.—Letras de Su Santidad sobre el sacramento de la Confirmación.—Resolución de la S. Penitenciaría sobre error en la concesión de una dispensa.—Sentencia en juicio verbal por delito contra el culto católico.—Limosnas recogidas para la Santa Obra de la Propagación de la Fé.—Anuncio de la obra titulada: Determinismo, por el Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

---

---

## CARTA DE SU SANTIDAD

*aprobando la idea de celebrar el primer Concilio Provincial de Burgos.*

---

Conforme á lo prescrito en el libro primero, capítulo treinta y uno del *Ceremonial de Obispos*, se anunció solemnemente, en la Santa Iglesia Catedral, que en la dominica segunda después de Pascua principiaría el primer Concilio Provincial de Búrgos.

Con este motivo parécenos oportuno insertar en estas páginas la Carta de Su Santidad Leon XIII contestando á la en que nuestro Excmo. Metropolitano le anunciaba su proyecto de reunir el Concilio.

VENERABILI FRATRI GREGORIO MARIAE ARCHIEPISCOPO  
BURGENSI BURGUM DE OCA.

LEO P. P. XIII.

Venerabilis Frater, salutem et Apostolicam benedictionem.—Compertum plane cum haberemus studium, quo semper usus es in episcopali munere gerendo, te ex Lucensi sede ad Burgensem Archiepiscopatum libenter eveximus. Nec nostram Nos fessisse spem testatur diligencia, qua, nulla mora interposita, Dioecesim novam peragrandam suscepisti, provinciaeque Episcopos, ex optatis Nostris, de communibus Ecclesiarum utilitatibus acturos coegisti. At in quo maxime voluntatem tuam perspeximus illud est, quod animum adieceris ad provinciale Concilium, nullo praedecessorum exemplo, anno proximo celebrandum. Optime plane iudicas id ex praecipuis esse adiumentis sive ad abusus, si qui irrepserint, tollendos, sive ad pietatem omnem promovendam. Quamobrem merito Tridentina Synodus eiusmodi conciliorum efficaciam extulit eaque gravissimis sententiis Archiepiscoporum diligentiae commendavit. Tibi igitur, Venerabilis Frater, de coepto proposito gratulamur cum maxime. Ut autem industriae tuae felices habeant exitus, tibi et universis qui in coetu aderunt, munerum divinorum ubertatem adprecamur et Apostolicam benedictionem, benevolentiae Nostrae testem, amantissime in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XIX Augusti  
MDCCCXCVII Pontificatus Nostri vicesimo.

LEO P. P. XIII.

---

CIRCULAR NUM. 15.

A NUESTRO VENERABLE CLERO  
CON MOTIVO DE LA SANTA CUARESMA.

---

Santo y sublime es el ministerio Parroquial, que si bien es verdad lleva consigo grandes y estrechas obligaciones, no lo es menos que su cumplimiento proporciona inefables y dulces consuelos en esta vida y santas esperanzas para la eterna.

En todos tiempos deben esmerarse los Párrocos y cuantos tienen la cura de almas para cumplir la celestial y divina Misión que han recibido del Señor, pero muy principalmente en la santa Cuaresma, que es tiempo aceptable, en el que la Iglesia nuestra madre reclama una solicitud especial en bien de las almas que les ha confiado.

Sobre tres puntos, amadísimos Párrocos, queremos llamar vuestra atención, confiando que, inspirándoos en los sentimientos y espíritu de la Iglesia, y secundando sus amorosos anhelos, redoblaréis vuestro celo para cultivar la viña que á cada uno se ha encomendado por el Padre de familias y apacentar la grey que Dios ha puesto á vuestro cuidado pastoral. *La predicación, la confesión, la oración y prácticas piadosas.*

Bien sabeis, muy amados cooperadores, que es gravísima la obligación que tienen los Párrocos de predicar en los Domingos y fiestas solemnes, y comete pecado mortal, según doctrina de todos los teólogos, quien falta notablemente á tan sagrada obligación. Sobre esta importantísima materia, nada hay más elocuente y persuasivo que lo que enseña el santo Concilio de Trento en la sesión 5, c. 22, y por esta razón queremos citar textualmente sus palabras:

«Siendo tan necesaria á la república cristiana la  
»predicación del Evangelio, estableció y decretó el  
»santo Concilio que... todos los que tienen cura de  
»almas, de cualquier modo que sea, á lo menos los  
»domingos y festividades solemnes, según su capa-  
»cidad y la de sus ovejas, por sí ó por otras perso-  
»nas idóneas, si estuviesen legítimamente ocupados,  
»instruyan con discursos edificantes á los fieles que  
»les están encomendados, enseñándoles lo que deben  
»saber todos para salvarse; anunciándoles en pocas  
»palabras y sencillas los vicios que deben huir, y las  
»virtudes que han de practicar para librarse de las  
»penas del infierno y conseguir la eterna bienaven-  
»turanza. Y si alguno fuere negligente en cumplirlo,  
»por más que se creyese exento de la jurisdicción  
»episcopal, no omita la providencia y solicitud pas-  
»toral de los Obispos de estorbar que se verifique  
»lo de la Escritura: *Los párvulos pidieron pan y no*  
»*había quien lo partiese.* Por tanto, si amonestados  
»del Obispo faltaren tres meses á ésta obligación,  
»sean por censuras eclesiásticas ú otras penas, al  
»arbitrio del Obispo, compelidos á cumplirla; pa-  
»gando aun, si pareciese conveniente, un decente  
»estipendio de los frutos de sus beneficios á otro  
»que desempeñe aquel ministerio, hasta que arre-  
»pentido el titular cumpla con su oficio.» Esto en la  
»sesión 5, c. 2.—En la 24, c. 7. «Manda el santo  
»Concilio á los Pastores y á cada uno de los que  
»tienen cura de almas, que mientras se celebren los  
»divinos Oficios, todos los días festivos ó solemnes,  
»omitiendo cuestiones inútiles, expliquen algo de lo  
»que se lee en la Misa y otras verdades saludables,  
»procurando estamparlas en los corazones é instruir-  
»los en la ley santa de Dios.»

Ya veis, hermanos nuestros, con qué energía recomienda y encarga el santo Concilio esta obligación, que es aneja al cargo de Pastor, y que, aun

cuando exige preparación y estudio, no es muy difícil cumplirla, en atención á que, no exige discursos elevados, sino sermones útiles, prácticos y sencillos, aunque correctos. Sin que puedan los Párrocos excusarse con que algunos no lo hagan, si tal vez así sucediera, porque Dios á cada uno pedirá cuenta de lo que él hiciera; ni tampoco porque sea corto el número de oyentes, porque esos pocos tienen derecho á que se les alimente con el pan de la divina palabra, y no merece menos el Párroco que les predica que aquel otro que se dirige á numeroso auditorio. Pues bien, si en todos los tiempos urge la obligación de predicar, que se extiende también á las Parroquias anejas ó filiales, cuando las hubiera, en la Cuaresma ha de ser la predicación más frecuente, condenando los vicios, alentando á la virtud, recomendando la caridad y prohibiendo la usura, anatematizando la blasfemia, exhortando á los fieles á la santificación de los días festivos y preparándoles para que reciban fructuosamente los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión. Conseguirán esto por la explicación del catecismo, que tan necesaria es para adultos y niños, siendo obligación independiente y distinta de la predicación del Santo Evangelio; y recomendamos por manera especialísima la catequesis de los niños, según costumbre veneranda y piadosísima, que ha de guardarse fidelísimamente.

Así lograrán los Párrocos que sus feligreses cumplan bien el precepto que la Iglesia impone de confesar y comulgar; y deben aquellos poner empeño singularísimo en que ninguno lo omita y en que todos lo practiquen santa y fervorosamente, removiendo antes cualquiera dificultad ú obstáculo que pudieran tener. Para esto contribuirá poderosamente el que los fieles les vean en el confesonario, antes y después de la Misa, en otras ocasiones oportunas, sin necesidad de ser avisados, proporcionando á los

fieles todas las facilidades y comodidad posibles. Convendrá también, para facilitar á los pobres pecadores el desahogo de sus conciencias, que los Párrocos de pueblos limítrofes se auxilién mutuamente en el ministerio de oír las confesiones en uno ó más días, avisando previamente á los fieles en cuáles concurrirán los Sacerdotes que hubieran de acudir. Y muy de veras deseamos que no solamente los Párrocos, sino también los demás Sacerdotes, se dediquen, por caridad, á un Ministerio que, ejercido santamente, si á los penitentes abre los caminos de reconciliación y descubre las cristalinas fuentes de la gracia, á los Ministros que lo ejercitan con celo por la gloria de Dios y salvación de las almas, proporciona méritos muy especiales para el Cielo.

Esperamos también del celo de nuestros amados Párrocos que procurarán fomentar la devoción en los fieles por medio de ejercicios piadosos, entre los cuales recomendamos muy encarecidamente el del Vía-Crucis, que nos hace recordar la pasión y muerte de nuestro adorable Redentor, y que la Iglesia ha enriquecido con numerosas indulgencias; la visita de Altares, que puede hacerse después del santo Rosario y por la que puede también ganarse indulgencia plenaria, teniendo la Bula de la Santa Cruzada. Y si en todo tiempo queremos que se rece el Santo Rosario, por ninguna causa se ha de omitir durante la santa Cuaresma, y será convenientísimo que al terminarlo hagan los Párrocos una breve explicación de la doctrina cristiana, fijándose principalmente en aquellos puntos de que más necesitan los pueblos; y, sobre todo, en las cosas necesarias para hacer una buena, contrita y dolorosa confesión y recibir con fruto la Sacrada Comunión. De esta manera, será la Cuaresma para los fieles lo que debe ser y quiere la Iglesia que sea; *tiempo de gracia y salud*; y los Párrocos experimentarán en su corazón

esa dulce alegría que se siente cuando se hace el bien y queda en la conciencia la tranquilidad de haber cumplido el ministerio recibido del mismo Dios, según su voluntad y con verdadero interés y celo por la salvación de las almas.

Por nuestra parte, deseando con ardor el bien espiritual de nuestros amados diocesanos y queriendo facilitar á los Confesores el desempeño de su sagrado Ministerio, facultamos á todos los legítimamente aprobados en nuestra Diócesis, para que, durante el término del cumplimiento Pascual, absuelvan á sus penitentes de cualesquiera casos á Nos reservados, encareciéndoles la gravedad de los pecados y la circunstancia de su reservación. Subdelegamos, así mismo, en dichos Confesores la facultad Apostólica, que benignamente Nos está otorgada entre otras por la Santa Sede, para habilitar á los reos de incesto, *ad petendum debitum*, removida antes la ocasión é imponiéndoles grave penitencia saludable y la obligación de confesarse, á lo menos mensualmente, por el tiempo que estimase prudente el mismo Confesor, siendo esta la forma que en tal caso deberá emplearse á continuación de la ordinaria del Sacramento: *Et facultate Apostólica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, etc.*

Atendidas las circunstancias especiales de la Diócesis, señalamos como plazo para cumplir con el santo precepto de la Comunión Pascual, el tiempo comprendido desde el tercer domingo de Cuaresma hasta la de Pentecostés inclusive, si bien lo anticipamos, dentro de la Cuaresma, en favor de aquellos pueblos donde haya Misiones antes de dicha tercera Dominica.

Y como nada es el que planta ní el que riega, sino que es Dios el que dá el incremento, pidamos al Señor, muy amados Párrocos y demás coopera-

dores, que bendiga vuestros trabajos, que los haga fructuosos y meritorios y que de ellos se aprovechen los fieles que os están encomendados, como lo desea y pide vuestro Prelado que muy de veras os ama y de corazón os bendice.

† EL OBISPO.

---

CIRCULAR NUM. 16.

**Recomendando la devoción y que se celebren cultos  
en honor de San José.**

---

Si todos los bienaventurados merecen nuestro culto y veneración, por la gloria con que Dios ha coronado sus merecimientos, el honor que la Iglesia les ha dispensado al colocarlos en sus altares, y en su poderosa intercesión en favor nuestro, debemos por manera especialísima ofrecer los homenajes de nuestra devoción más ferviente, al glorioso Patriarca San José, virginal esposo de María Santísima, que habiendo ejercido en la tierra tan honrosos oficios cerca de Jesús y su inmaculada madre y practicado con sublime perfección las virtudes más eminentes, brilla entre los santos como resplandece el sol entre los demás astros, y su valimiento en los Cielos no puede menos de ser y realmente es poderosísimo y muy eficaz, como es grande su clemencia para acoger compasivo, los suspiros de nuestras almas, las plegarias de nuestros corazones, y las lágrimas de nuestros ojos.

Por eso celebra la Iglesia una fiesta para glorificar su Patrocinio; el gran Pontífice reinante León XIII, le ha declarado patrono de la Iglesia Universal, y los fieles invocan con santa confianza su protección en todas sus necesidades. Y siendo tantas las que en el orden social y privado hoy demandan remedio con tan perentoria urgencia, ¿á quién mejor podremos acudir que al santo gloriosísimo que fué



constituido por Dios protector y custodio de la sagrada familia y lo es también de la gran familia cristiana?

Ved por que anhelamos tanto que en esta nuestra religiosísima Diócesis se fomente y propague la devoción á San José, esperándolo, en primer término, de la piedad y celo de nuestros muy amados Párrocos, tan solícitos siempre en secundar los deseos de su Prelado. Veríamos con especial agrado que se le honrara en el mes de Marzo, que le está dedicado por la piedad cristiana con el devoto ejercicio titulado Mes de San José, y si esto no pudiera ser, que se le consagrara una Novena antes de su fiesta, rogando en ella por las necesidades de la Iglesia, de Nuestro Santísimo Padre León XIII, y de España. Encargamos y mandamos que durante el mes de Marzo se rece después del Rosario la oración á San José preceptuada por el soberano Pontífice para el mes de Octubre, y concedemos cuarenta días de indulgencia por cualquiera oración ó acto de piedad en obsequio de San José, durante el mes de Marzo, deseando, sobre todo, que el día de su fiesta se celebre con la posible solemnidad, y autorizando para que, *servatis servandis*, pueda exponerse á Su Divina Magestad.

Terminaremos diciendo á nuestros amados Diocesanos: *Ite ad Joseph*. Id á José. Los que estais tristes y afligidos, los que llorais, los que teneis que agradecer beneficios al Señor, los que necesitais algún favor especial, los que de veras quereis adelantar en la virtud y perfección, id, id á José; id, y cuando vayais, pedidle por vuestro Prelado, que se gloria de llevar su nombre y le tiene por su especial abogado; pedidle, sí, que también le ruega y rogará siempre por vosotros.

† EL OBISPO.

Dése lectura de esta Circular por los Señores Curas Párrocos en el ofertorio de la Misa de un día festivo.

Nuestro Santísimo Padre León XIII, compadecido de los desgraciados que *juxta leges civiles sunt conjuncti aut alias concubinato vivunt* y se hallen en peligro de muerte, en Breve de 20 de Febrero de 1888, concedió *ut locorum Ordinarii dispensare valeant sive per se, sive per ecclesiasticam personam sibi benevisam aegrotos in gravissimo mortis periculo constitutos quando non suppetit tempus recurrendi ad S. Sedem super impedimentis quantumvis publicis matrimonium jure ecclesiastico dirimentibus, excepto sacro presbyteratus Ordine et affinitate lineae rectae ex copula licita proveniente.*

Consultada la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio acerca de si «los Ordinarios en caso de extrema necesidad, podrían ó no subdelegar en los Párrocos y universalmente, y de una manera general, en los Confesores aprobados, la facultad de dispensar los indicados impedimentos matrimoniales públicos á los que se hallan en peligro de muerte;» con aprobación de Su Santidad resolvió en 1.º de Marzo de 1889 «*posse illam facultatem subdelegare habitualiter parochis tantum, sed pro casibus in quibus desit tempus ad ipsos Ordinarios recurrendi et periculum sit in mora.*»

Aunque dichos decretos se han publicado en este BOLETIN números 2 de 23 de Marzo de 1888 y 17 de 14 de Junio de 1889, no sabemos si en uso de esta facultad se ha subdelegado de una manera habitual en los Párrocos de nuestra Diócesis para dispensar, cuando ocurriesen, los casos á que se refieren los anteriores decretos y *sit periculum in mora*; mas tratándose de tan importante asunto, en uso del derecho que la Sagrada Suprema Congregación Nos concede, por la presente subdelegamos en los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de

la cura de almas la facultad de dispensar y proceder desde luego *servatis servandis*, á la celebración del matrimonio en los referidos casos, dándonos cuenta de lo practicado.

Burgo de Osma 2 de Febrero de 1898.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

---

LETRAS DE SU SANTIDAD LEON XIII AL OBISPO DE MARSELLA  
sobre el Sacramento de la Confirmación.

---

No tenemos noticia que en ninguna diócesis de España exista la costumbre, comunísima en Francia, de confirmar á los niños á los doce ó trece años de edad, después de haber recibido la primera comunión. Pero como pudiera suceder muy bien que, por el deseo de imitar todo lo extranjero, principalmente lo que nos llega de la nación vecina, fuera entre nosotros introduciéndose tal modo de proceder, creemos oportuno publicar la carta que ha dirigido Su Santidad (22 de Junio de 1897) al Sr. Obispo de Marsella, en la que se reprueba dicha costumbre y se alaba la contraria, que sigue el celoso Prelado.

He aquí la parte principal del documento á que nos referimos:

Abrogata, quae toto fere saeculo inoléverat, consuetúdine, visum tibi est in mores dioecesis tuae indúcere ut pueri, antequam divino Eucharistiae épulo reficiantur, christianum Confirmationis sacramentum, almo inuncti chrísmate, suscipiant. Quod utrum Nobis probetur significari tibi desiderasti: placuit autem de re tam praecipua. medio nemine, ad te praescribere, et qua simus mente aperire.

Propósitum igitur tuum laudamus cum maxime. Quae enim ratio istis aliisque in locis invaluerat, ea nec cum veteri congruebat constantique Ecclesiae

instituto, nec cum fidelium utilitatibus. Insunt namque puerorum animis elementa cupidinum, quae, nisi maturrime eradantur invalescunt sensim, imperitos rerum pelliciunt atque in praeceps trahunt. Quamobrem opus habent fideles, vel a teneris, *indui virtute ex alto*, quam Sacramentum Confirmationis gignere notum est; in quo, ut probe notat Angelicus Doctor, Spiritus Sanctus datur ad robur spiritualis pugnae et promovetur homo spiritualiter in aetatem perfectam. Porro sic confirmati adolescentuli ad capienda praecepta molliores fiunt, suscipiendaeque postmodum Eucharistiae aptiores, atque ex suscepta uberiora capiunt emolumenta. Quare... etc.

---

## E SACRA PENITENTIARIA

---

ERROR EN LA CONCESIÓN DE UNA DISPENSA.

*Beatissime Pater.*

Sub die 30 martii 1897 Joannes B... et Rosalia J... dioecesis N..., a Dataria Apostolica rescriptum dispensationis reportaverunt *supra secundo in linea aequali ex uno, ac duplici quarto ex tertio* stipitibus provenien, consanguinitatis gradibus.

Ita ferebat rescriptum, dum revera dispensatio postulata fuerat super *secundo ex uno, quarto ex altero ac demum item quarto ex tertio* stipitibus provenien, consanguinitatis gradibus.

Iamvero cum tempus urgeret et error rescripti circa quid accidentale versaretur, Ordinarius N.... rescriptum executus est, sponsique in facie Ecclesiae rite copulati sunt. Hinc quaerit:

1.º Utrum rescriptum valide et licite executum fuerit?

Die 1 februarii 1895, cum quidam Ordinarius

in libello supplici se originis Ordinarium affirmaverit, dum revera Ordinarius domicilii esset, S. Poenitentiaria sciscitanti respondit dispensationem valide et licite fuisse datam, verum errorem corrigendum esse. Hinc:

2.º Utrum ipse Ordinarius N... debeat et in casu actuali errorem rescripti corrigere?

Et Deus...

Sacra Penitentiaria Ordinario N... super premissis respondet: *Facta correccione, acquiescat.*

Datum Romae ex Sacra Poenitentiaria die 2 iunii 1897.

B. POMPELI, S. P. Corector.

V. Cancus LUCCHETTI, S. P. Secrius.

---

**Sentencia del Juzgado municipal de Villanueva del Arzobispo, en juicio verbal por delito contra el culto católico.**

---

En Villanueva del Arzobispo, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete: El Sr. D. Víctor Bedmar y Lombardo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas entre partes, como querellante, D. Pedro Saenz de Santa María, Cura párroco de esta villa; y como denunciado, Calixto Herreros Tavira, de oficio zapatero y vecino de Iznatoraf, sobre haber permanecido cubierto ante la Cruz y Clero parroquial, lastimando con ello los sentimientos religiosos, con motivo del entierro católico de un cadáver, que tuvo lugar en esta villa en la tarde del día veinte de los corrientes.

1.º Resultando que en la misma expresada fecha se presentó oficio por el citado Sr. Cura párroco querellándose de los referidos actos contra el también dicho denunciado, y que, por providencia de igual fecha á la de la denuncia, admitiéndose ésta, se mandó convocar á las partes para la celebración del oportuno juicio de faltas, el día veinticinco de los corrientes y hora de las diez de su mañana:

2.º Resultando que, teniendo aquella lugar por la parte de-

nunciante y ratificándose en su querrela, ofreció en su justificación prueba testifical, que evacuaron contestes con aquella los testigos de estos vecinos Joaquín Sanchez Godoy, Jenaro Rey Ardo y Pedro Simón Grueso Rezares, sin excepción legal para serlo, y que por el denunciado, negándose los hechos que se le imputan, hizo protestas de consideración y respeto á los actos religiosos de referencia, sin que por su parte ofreciera prueba alguna en su descargo:

3.º Resultado que por el Fiscal municipal, evacuando su dictámen y considerando los hechos denunciados constitutivos de faltas previstas en el núm. 1.º del art. 586 del Código penal, solicita contra el denunciado la pena de seis días de arresto y cinco pesetas de multa, con las costas y subsidiaria correspondiente:

4.º Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1.ª Considerando que los hechos por que se procede constituyen la falta prevista y penada en el núm. 1.º del art. 586 del Código penal; siendo responsable de la misma, por prueba testifical suficiente, el denunciado Calixto Herreros Tavira, sin que los motivos de excusa por el mismo alegados de respeto á la Religión católica, por ser la del Estado y por la consideración misma que su culto se merece, aparte de manifestar asimismo en su descargo no haber herido los aludidos sentimientos religiosos con los actos que se le atribuyen, constituyan la exención de responsabilidad que en su petición al Juzgado aduce, dado el que, sin prueba alguna que justifique sus afirmaciones, resulta demostrado de contrario la certeza de los aludidos actos objeto de penalidad, y entre ellos el de haberse reiterado al denunciado, en la comisión, de aquellos, por el Presbítero acompañante al acto religioso D. Fernando Uceda, que se descubriera al paso de la Cruz parroquial, sin que por el Calixto Herreros se escucharan estas indicaciones:

2.ª Considerando que, en tal virtud, procede imponer al denunciado la penalidad á que se contrae la mencionada disposición del Código y las costas, conforme asimismo con la petición fiscal:

Vistos, además, los artículos 620 y 624 del mismo Código, y el núm. 1.º del art. 15, y los de aplicación general de la ley de trámites, fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Calixto Herreros Tavira, vecino de Iznatoraf, á la pena de seis días

de arresto y multa de cinco pesetas, debiendo satisfacer esta última en papel de pagos al Estado, y en las costas; y para en el caso de insolvencia, á que sufra la pena subsidiaria correspondiente, á razón de un día de arresto más por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, estando en la Sala Audiencia de este juzgado; de todo lo cual yo el Secretario certifico.—*Lic. Victor Vedmar.—José María Uceda.*

**Limosnas de la Diócesis recolectadas en el año 1897**  
**para la propagación de la Fé.**

	Ptas.	Cts.
Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.....	50	»
Sras. Asociadas del Burgo de Osma.....	177	»
Sras. Asociadas de Aranda de Duero, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1896, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1897..	182	»
Sras. Asociadas de Atauta.....	30	50
Limosnas particulares de Mazalvete.....	5	20
D. Julián Marfagón.....	13	75
Una persona piadosa.....	1	»
Total.....	459	45
Deducidas por gastos de función.....	20	»
Resúmen.....	439	45

Cuya cantidad fué remitida y entregada á la Sra. Tesorera general, según recibo de la misma que obra en poder de la señora Tesorera diocesana D.<sup>a</sup> Fortunata Hernandez de Rubio.

El día 3 de Diciembre, fiesta de San Francisco Javier, S. S. I. celebró á las siete y media en la Iglesia del Cármen de esta Villa la misa de comunión, habiendo sido muy numerosa la concurrencia de señoras que se acercaron á la Sagrada Mesa; y á las diez

se celebró Misa solemne con sermón á cargo del R. P. Julián Carmelita, que expuso la significación y utilidad de tan Santa Obra.

---

## ANUNCIO

---

# DETERMINISMO.

---

LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y JURÍDICA  
Y LA LIBERTAD HUMANA

POR

**EL OBISPO DE SALAMANCA.**

---

SEGUNDA EDICIÓN.

---

Agotada rápidamente la primera edición de esta obra, que en forma de Pastoral publicó el Sr. Obispo de Salamanca, y reproducido por varias publicaciones periódicas, aparece ahora en folleto de VIII-220 páginas en 8.º, al precio de UNA peseta 50 céntimos.

Aunque dedicado el libro á la juventud estudiosa, no obstante, Magistrados y Profesores, no menos que Sacerdotes ilustrados, le han pedido, á fin de conocer, sin duda, las teorías tan en boga de Lombroso y sus secuaces, que, afortunadamente no se han extendido por España en la manera asombrosa del extranjero; y no deja de ser conveniente adquirir clara idea de ellas lo propio que de su fantástico fundamento.

Por esta razón recomendamos este folleto, breve y jugoso, á nuestros lectores, el cual se hallará en las principales librerías del reino, y de todos modos, en Salamanca, imprenta de Calatrava.

---

*Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.*